



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020-2014-A-MDC

Cieneguilla, 31 de enero de 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.**

**VISTO:**

El Memorando N°022-2014-PP/MDC de fecha 31 de enero de 2014 de la Procuraduría Pública Informe N° 006-2014-SGDC-GDUR/MDC, de la Subgerencia de Defensa Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 23.9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal "Autorizar al procurador público municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales, el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 030-2012-MDC de fecha 24 de abril de 2012, el Concejo Municipal delegó al señor Alcalde, la función prevista en el numeral 23) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de que autorice al procurador público, para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad inicie o impulse procesos judiciales;

Que, mediante el Memorando N°022-2014-PP/MDC, la Procuradora Pública de la Municipalidad pone a conocimiento del Informe N° 006-2014-SGDC-GDUR/ de fecha 27 de enero de 2014, la Subgerencia de Defensa Civil, da cuenta que, a la altura del Km. 15.3 de la Carretera Lima-Cieneguilla, margen izquierdo, el señor Walter Mendoza Chacchi, ha construido una rampa de acceso para camiones y otros vehículos de carga de material (construcción y otros derivados); sin sustento técnico ni legal, siendo un riesgo alto por las características geográficas y de tránsito. Así mismo señala que dicha construcción ante un movimiento de magnitudes considerable (sismo), colapsaría y traería graves consecuencia para la integridad física de las personas y el tránsito que circulan diariamente, lo cual representa un grave riesgo de colapsar y por consiguiente causar irreparables daños a la población y daños a la propiedad. Concluye que la zona NO CUMPLE con las condiciones de seguridad, encontrándose con RIESGO ALTO, por lo que recomienda se inicie las acciones legales sobre el peligro común que pueden ocasionar dicha rampa;

Que, ante la situación de riesgo que el señor Walter Mendoza Chacchi viene ocasionando, tiene el deber de prevenir y conjurar, en virtud a que una sociedad de riesgo exige la presencia de un Estado gestor del riesgo y eventualmente de un Derecho reductor del mismo, en virtud a que el Derecho no trata, en definitiva, de evitar la lesión de un bien jurídico, sino más bien de prevenir la posibilidad de que se produzca, por ende teniendo en consideración los informes emitidos y así como la normatividad citada es necesario autorizar a la Procuradora de la municipalidad inicie las acciones legales;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

**SE RESUELVE:**





## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020-2014-A-MDC

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Procuradora Pública para que inicie las acciones legales contra el señor **WALTER MENDOZA CHACCHI**, por el delito de Peligro Común, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Cieneguilla  
  
-----  
Jesusa Torre Saihua  
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Cieneguilla  
  
-----  
EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA  
ALCALDE